



**Aprobación:** 29 de septiembre de 2010.

**Publicado:** 08 de octubre de 2010.

**Vigente:** 09 de octubre de 2010.

**Última reforma:** 01 de marzo del 2024.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,  
JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para:**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**I.- la Comisión Municipal de Honor y Justicia;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**II.- Los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**III.- Los elementos operativos del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco; y**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**IV.- La Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de su Jefatura de Asuntos Internos, así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios u omisiones que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*



**Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**I.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia: El órgano colegiado de carácter permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos operativos, tanto de la Policía Preventiva Municipal, como del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, respecto de los procedimientos instaurados en su contra, por incumplir en la falta de cualquiera de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en la legislación y reglamentos aplicables;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**II.- Jefatura de Asuntos Internos: Área auxiliar de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública Municipal;**

**III.- Los elementos de Seguridad Pública: todo aquel servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal que pertenezca a las áreas operativas;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**IV.- Régimen disciplinario: Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias; y**

**V.- Medio de defensa: Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos.**

**Artículo 4º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia es un órgano colegiado permanente, encargado de juzgar y sancionar a los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, respecto de los procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia contemplados en el Artículo 126, así como actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones previstas en el Artículo 177, faltar a cualquiera de sus deberes a que se refiere el Artículo 182, e incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren los Artículos 195, 196, 197 y 198 del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio Tlajomulco de Zúñiga y las demás que las normas aplicables establezcan.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Se deroga.**



*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 4° Bis.-** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el marco normativo siguiente:

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**II.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**III.- El Código Nacional de Procedimientos Penales;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**IV.- La Constitución Política del Estado de Jalisco;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**V.- La Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**VI.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**VII.- El Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**VIII.- Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**IX.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

*(Adición publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 5°.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, de la Jefatura de Asuntos Internos, así como de las comisiones que se establezcan al efecto.

**Artículo 6°.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión como órgano colegiado, gozará de más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de Seguridad Pública Municipal,



aportados por la Jefatura de Asuntos Internos previa investigación e integración de los mismos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**CAPTÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 7º.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integra de la forma siguiente:**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal quien se presidirá, quien él designe;
- II. Un secretario Técnico, que será el titular de la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, mismo que tendrá voz informativa pero no voto;
- III. **Un Vocal Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*
- IV. **El Síndico Municipal quien fungirá como Vocal;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*
- V. **El Oficial Mayor del Municipio quien fungirá como Vocal;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*
- VI. **El titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quien fungirá como Vocal; y**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*
- VII. **El titular del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, quien fungirá como Vocal.**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia deberán de nombrar a dos suplentes que tendrán voz y voto, en las sesiones de la Comisión. Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones. En caso de la o**



**el Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, únicamente será suplido por la o el Edil que haya aprobado la Comisión Edilicia en la sesión correspondiente.**

*(Reforma publicada el 01 de marzo del 2024 en la Gaceta Municipal)*

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 8º.- La Comisión tiene las siguientes facultades:**

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

- I.** Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;
- II.** Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de la Dirección General deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
- III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;**  
*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*
- IV.** Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
- V.** Coadyuvar con la Comisión Municipal de Carrera Policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- VI.** Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

**Artículo 9º.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:**



- I.** Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;
- II.** Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad y desarrollo de la corporación;
- III.** Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulo, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
- IV.** Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se llevan a cabo, en los términos del reglamento del Servicio Profesional de Carrera policial y su manual de procesos;
- V.** Validar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles, en los términos del reglamento del servicio profesional de carrera policial y su manual de procesos;
- VI.** Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII.** Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los perseguidos de oficio; y**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- IX.** Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 10°.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de Seguridad Pública;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión cuando este así lo determine por mayoría;
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- V. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste;
- VI. Designar en las sesiones un secretario de actas en caso de inasistencia del Secretario Técnico; y
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico, en el seno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el Pleno de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- III. Intervenir en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia con voz informativa pero sin voto;
- IV. Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Comisión;
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VI. Levantar Acta de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento y las disposiciones legales vigentes.



**Artículo 12.-** La Jefatura de Asuntos Internos tendrá, sin perjuicio de las que sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir e investigar las quejas y denuncias ciudadanas en contra de la actuación u omisión de los elementos que integran las áreas de Seguridad Pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los elementos de Seguridad Pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas previstas y sancionables en el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal y demás disposiciones aplicables;
- III. Actuar en coordinación con la Comisión Municipal de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo;
- IV. Investigar, a petición del Presidente de la Comisión, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de Seguridad Pública para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos;
- V. Integrar los expedientes para evaluación y resolución del Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VI. Sustanciar los procedimientos de los asuntos que conozca la Comisión con motivo de los actos u omisiones de los elementos que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones o requisitos de permanencia hasta el punto de resolución a efecto de que ésta lleve a cabo su estudio y emita la resolución que en derecho corresponda; y
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el Pleno de la Comisión.

**Artículo 13.-** El Vocal Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se anexen al expediente del personal a su cargo las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- II. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión Municipal de Honor y Justicia a los elementos de Seguridad Pública Municipal;





- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que imponga la Comisión Municipal de Honor y Justicia a los elementos de seguridad pública; y
- IV. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- II. Denunciar ante la Jefatura de Asuntos Internos las faltas respecto de los elementos de seguridad pública, de que tengan conocimiento;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**Artículo 15.-** Este Órgano Colegiado tendrá como obligaciones el sesionar de manera ordinaria por los menos una vez por mes.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 17.-** La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**Artículo 18.-** Para poder sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera.

**Artículo 19.-** En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la Comisión existiendo quórum los acuerdos que se tomen serán validos.

**Artículo 20.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 21.-** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas si no hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo 22.-** Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presente y en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos y resoluciones que dicta la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, y el Secretario Técnico de la Comisión.

### TÍTULO TERCERO



## DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS A LAS OBLIGACIONES

**Artículo 23.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, si discriminar a persona alguna por su raza, religión , sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;



- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIV. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado correspondiente, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;



- XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que debe cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y consideración debidos;
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en si mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando,
- XXIV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXV. Mantener en buen estado al armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones y/o consignas encomendadas, no importando su índole, lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;**



*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

- XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones, consignas o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substancia procedimientos jurisdiccionales o administrativos;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se le soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;



- XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XL. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XLI. Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLII. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XLIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XLIV. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XLV. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad;
- XLVI. Cumplir fielmente las órdenes superiores, siempre: y cuando no constituyan un delito;



- XLVII. Avisar al área operativa a la que pertenezca, de sus cambios de domicilio y cuando se encuentren enfermos, dar aviso del lugar en que se encuentren;
- XLVIII. Conocer el organigrama funcional de la Dirección General de Seguridad Pública, así como a sus jefes y mandos superiores;
- XLIX. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren;
- L. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren a la institución, al Ayuntamiento, a las leyes o se ataque a la moral pública;
- LI. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- LII. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente;
- LIII. Respetará la inmunidad de los diplomático y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal;
- LIV. Entregar a su comandancia de sector o grupo, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los bienes mostrencos puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en caso de lanzamientos;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- LV. Proceder aun cuando se encuentre gozando de su franquicia, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante delito; y
- LVI. Los demás que determine el Comisario de la corporación y la Comisión Municipal de Carrera Policial en apego a las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS A LOS DEBERES**

**Artículo 24.- Independientemente de los deberes que le marca las legislaciones aplicables en la materia, para los efectos de este capítulo, los elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y los elementos**





**operativos del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4),  
Emergencias Tlajomulco, deberán:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

- I.** Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes y reglamentos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y demás ordenamientos que de ellos emanen;
- II.** En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;
- III.** Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes, y obediencia al recibirlos;
- IV.** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- V.** Es responsabilidad del personal mantener un buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;
- VI.** **Deberán tratar con atención y respeto a toda persona, velando por los derechos fundamentales y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un delito ilícito o falta administrativa;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- VII.** **No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que sean detenidas, aseguradas o encuentren bajo custodia;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- VIII.** **Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



- IX.** No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;
- X.** Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;
- XI.** Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;
- XII.** Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- XIII.** En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;
- XIV.** **Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas, de acuerdo a los protocolos y/o consignas del caso;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- XV.** Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal, el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;
- XVI.** Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;
- XVII.** Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;



- XVIII.** Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;
- XIX.** Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;
- XX.** Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;
- XXI.** Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;
- XXII. Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- XXIII.** Cumplir con las demás disposiciones que establezcan la Dirección General y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la Comunidad en las Labores.

**Artículo 25.- Para efecto del presente capítulo queda estrictamente prohibido a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

- I. Penetrar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tengan algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en el desempeño del servicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse a sus labores de servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, bajo la influencia de algún tipo de estupefaciente o sustancia tóxica;
- IV. Abandonar el servicio, arresto o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo o término de arresto;



- V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas o delitos, ya sea de los que se le recojan a las personas retenidas o aprehendidas o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- VII. Vender o pignorar el armamento o equipo de seguridad que se le haya asignado para el desempeño de su empleo;**  
*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*
- VIII. Ningún superior expedirá ordenes que su ejecución constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a los ordenamientos legales;
- IX. Los miembros de la Dirección de Seguridad pública cuando se encuentren en servicio o comisión, no podrán inmiscuirse en trabajos políticos, ni participar de mítines o manifestaciones, a excepción que su intervención sea para resguardar la seguridad, publica y evitar se cometan faltas o delitos;
- X. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;
- XI. Portar armas de fuego fuera de las horas del servicio ya sean las de cargo o de propiedad particular;
- XII. Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Municipio;
- XIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que les hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIV. Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección General;
- XV. Dar informes falsos a sus superiores; y
- XVI. En general violar las leyes, reglamentos demás disposiciones de orden civil o Administrativo.



## CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**Artículo 26.-** Las sanciones a los elementos operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, solamente serán impuestas al policía mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, por incumplimiento de requisitos que la ley y demás normas establezcan, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 27.-** Procederá la separación del cargo de los elementos policiacos, cuando exista el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.

**Artículo 28.-** Procederá la remoción cuando se incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones relativas al régimen disciplinario.

**Artículo 29.-** Procede la amonestación con cargo a su expediente o suspensión hasta por tres meses sin goce de sueldo, cuando a criterio del órgano juzgador, el elemento o los elementos que hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes o prohibiciones o inobservancia de las demás disposiciones relativas al régimen disciplinario, se considere que no afectan de manera grave el servicio, los derechos de la sociedad, la institución, los derechos humanos y el buen nombre del municipio y cualquier otra circunstancia.



**Artículo 30.-** La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

## **CAPÍTULO V DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 31.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicación (C4), Emergencias Tlajomulco, otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

*(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)*

Todo estímulo otorgado por la Corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 32.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 33.-** La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Carrera Policial, de conformidad con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y su Manual de Procesos, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 34.-** Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia con su aprobación.

## **TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**



## **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 35.- Los Procedimientos para la imposición de sanciones a que se refiere el presente Reglamento y el Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, estarán sujetos a los términos de los artículos 118 al 141 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de la manera siguiente:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

### **1.- Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

#### **Iniciación, Instrucción y Resolución del Procedimiento.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**I.- Cuando un elemento operativo incurra en alguno de los supuestos previstos en el Título Sexto, capítulo III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para Estado de Jalisco, se realizará el presente procedimiento;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**II.- El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**III.- El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia con la correspondiente notificación al elemento operativo de que se ha instaurado en su contra el mismo, haciendo de su conocimiento lo siguiente:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**a) La conducta que se le atribuye;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**b) La sanción que en su caso podría ser impuesta;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**c) El plazo que tiene para apersonarse al procedimiento, que será de cinco días hábiles;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**d) Así como las pruebas que existen en su contra;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**e) El derecho de ofrecer y desahogar probanzas, así como alegar a su favor; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**f) Deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva. Con la finalidad de que se encuentre en posibilidades de ejercer su garantía de audiencia y defensa dentro del procedimiento.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**La prescripción para interponer la denuncia o iniciar el procedimiento de oficio a que se refiere este artículo, será de un año a partir de la fecha en que se cometió la conducta.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**En el caso de no apersonarse dentro del término establecido para ello, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como realizar alegatos.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**En el procedimiento no será admitida la prueba confesional a cargo de la autoridad mediante absolucón de posiciones, ni incidente alguno; la valoración de las pruebas será conforme al código supletorio del presente procedimiento.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**En el caso de la prueba testimonial, cuando los testigos sean servidores públicos de la dependencia serán citados por la instancia que instruya el procedimiento; en el caso de que los testigos sean personas ajenas a la institución el oferente, deberá presentarlos el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia; en caso de no presentarlos se le tendrá por perdido el derecho al desahogo de la prueba.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Será supletorio para el presente procedimiento el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**IV.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta lo amerite, la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos podrá determinar la suspensión o la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su función, cargo o comisión. La suspensión o reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. Estas medidas de ninguna manera prejuzgan sobre la responsabilidad imputada.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*





**Si el servidor público suspendido o reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de todos sus derechos desde el momento de la suspensión;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**V.- El elemento operativo en su escrito inicial de contestación expresará los hechos en que funde su defensa, debiendo acompañar las pruebas que considere pertinentes, para sustentar su defensa;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**VI.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del momento en que reciba el escrito, dictará acuerdo, en el que admitirá o desechará pruebas, y además señalará día y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas, así como para la formulación de alegatos, que deberá efectuarse dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de contestación del elemento operativo.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente al elemento operativo, cuando menos cinco días de anticipación a la audiencia, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho del desahogo de pruebas admitidas, si no concurre a la audiencia sin causa justificada a juicio de la Jefatura de Asuntos Internos.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o persona ajena al procedimiento y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en el cuerpo de leyes supletorio, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que el día de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido, en caso de que no se reciba la documentación o información solicitada, antes del desahogo de la audiencia, se diferirá hasta en tanto se reciba la documentación solicitada, y la autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, girará oficios recordatorios respecto del requerimiento de la información.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de recabar los medios de prueba que estime necesarios, ya sea antes de iniciar el procedimiento o bien durante el mismo, para mejor proveer.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, o bien, podrán ser certificadas por el Secretario General del Ayuntamiento**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Los particulares y autoridades estarán obligados a proporcionar la información estrictamente necesaria para la instrucción del procedimiento, sin que opere la invocación del deber de reserva o confidencialidad.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, considere que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará los días y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del elemento operativo y después las de la institución de seguridad pública correspondiente. Este periodo no deberá exceder de treinta días;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**VII.- La audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 125 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, constará de dos etapas:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**a) De desahogo de pruebas; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**b) De alegatos.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**VIII.- La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, citará a las partes a la etapa del desahogo de pruebas y alegatos, la que se desarrollará de la siguiente manera:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**a) Se procederá al desahogo de las pruebas;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**b) Concluida la etapa anterior, las partes procederán de inmediato a realizar los alegatos correspondientes, iniciando en primer término el elemento operativo; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**c) Una vez realizados dichos alegatos se tendrá por concluida la audiencia y se reservarán las actuaciones correspondientes para resolver lo que a derecho corresponda.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**IX.- Al concluir el desahogo de las pruebas se declarará cerrada la instrucción y una vez formulados los alegatos de las partes, dentro de los treinta días siguientes formulará por escrito el proyecto de resolución, que deberá contener:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**1.- Un extracto del escrito inicial o de contestación del elemento operativo;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**2.- El señalamiento de los hechos controvertidos;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**3.- Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**4.- Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**5. Los puntos resolutivos.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Una vez emitida la resolución y esta sea aprobada por la Comisión Municipal de Honor y Justicia en sesión ordinaria o extraordinaria, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso o procedimiento ordinario alguno que se haga valer ante la institución de seguridad pública;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**X.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere el presente artículo que antecede, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones a cargo de la Comisaría Municipal Preventiva y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**XI. No procederá recurso o procedimiento ordinario de defensa contra las resoluciones que dicte la Comisión Municipal de Honor y Justicia.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



## **2.- De la Separación.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**I.- La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los elementos operativos, traerá como consecuencia la cesación de los efectos de su nombramiento, sin responsabilidad para el Municipio, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**1.- Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**2.- Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**3.- Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**El reglamento regulará los supuestos establecidos en las fracciones anteriores;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**II.- Una vez que tenga conocimiento la Comisaría Municipal Preventiva o el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) de que alguno de sus elementos operativos haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia señalados por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastará que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciará de inmediato;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**III.- El procedimiento se iniciará de oficio por la institución de seguridad pública a la cual se encuentre adscrito, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**IV.- Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**V.- El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuará personalmente o por conducto de apoderados quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con cédula profesional vigente que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el cual será supletorio para el presente procedimiento;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**VI.- La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en forma oral y será conducida por la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**La autoridad instructora, es decir, la Jefatura de Asuntos Internos, tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento, quien podrá delegar dicha atribución a quien se designe para ese efecto conforme a su reglamento;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**VII.- En el procedimiento especial serán admisibles todas las pruebas que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismas que deberán ser desahogadas y valoradas en lo conducente de conformidad con las reglas previstas en dicho ordenamiento;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**VIII.- La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**1.- Abierta la audiencia, se hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivó la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**2.- Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**3.- La instancia de la institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**4.- Concluido el desahogo de las pruebas, la Institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**IX.- La institución de seguridad pública, con auxilio de la Jefatura de Asuntos Internos, una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión Municipal de Honor y Justicia, para su discusión, en su caso aprobación y firma;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**X.- Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso o procedimiento ordinario;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**XI.- No procederá recurso o procedimiento ordinario contra las resoluciones que dicte la instancia correspondiente;**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**XII.- Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*



**En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 36.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave, la Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá determinar la reubicación provisional del elemento operativo sujeto a procedimiento de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del elemento sujeto a procedimiento. La reubicación registrará desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

Si el servidor público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el lugar donde prestaba sus servicios.

**Artículo 37.-** Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

## **CAPÍTULO II DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 38.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, tomara en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas, que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;



- VII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- VIII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- IX. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- X. Intencionalidad o negligencia;
- XI. Perjuicios originados al servicio;
- XII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIII. Daños causados al material y equipo.

### **CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 39.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los plazos que establece la Ley de Justicia Administrativa.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

### **TÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS**

#### **CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 40.-** El procedimiento se iniciará a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Jefatura de Asuntos Internos de la Comisión Municipal de Honor y Justicia Municipal, por cualquier persona o de oficio, por





presuntos actos u omisiones de los cuerpos de Seguridad Pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso, que son domicilio y demás generales describiendo de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

**Artículo 41.-** La Jefatura de Asuntos Internos, procederá a recabar la información Y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o de la denuncia, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar al titular de la Dirección de Seguridad pública todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El titular de Seguridad pública está obligado a hacer comparecer ante la Jefatura de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

La Jefatura de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal de Seguridad pública o de la Dependencia que se requiera.

**Artículo 42.-** Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta del elemento, la Jefatura de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación.

**Artículo 43.- Si de la investigación realizada, resulta acreditado, a juicio del Jefe de Asuntos Internos, la comisión de una falta de las previstas en el título que antecede o en alguna otra disposición aplicable, por parte de un elemento o elementos, dará vista del expediente a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para que en su caso acuerde el inicio del procedimiento tendiente a la imposición de sanciones a que se refiere el título cuarto del presente reglamento.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

**Artículo 44.- El procedimiento de investigación o ya en el relativo a la imposición de sanciones se desprenda que de los hechos constitutivos de la falta se desprendan la probable comisión: de un delito, previo acuerdo de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, el Titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, suspenderá provisionalmente al elemento durante la**



**tramitación del procedimiento, haciéndolo del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.**

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

Pero si se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

**Artículo 45.-** El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos del cuerpo de Seguridad Pública a investigación Y citarlo para el desahogo de la misma, deberá contener:

- I. El nombre del elemento del cuerpo de Seguridad pública contra quien se inicia la investigación;
- II. Los hechos que se le imputan;
- III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo su comparecencia;
- IV. El fundamento Y motivación de la actuación que emite el citatorio;
- V. El nombre, cargo y firma de quien emite el acto respectivo, así como la fecha y el lugar donde se emitió;
- VI. El número de expediente;
- VII. Para el caso de que el citado no comparezca, se le arán efectivos los apercibimientos que en su caso se le hayan hecho; y
- VIII. Si el elemento o elementos sujetos se negare a declarar, se les tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra.

**Artículo 46.-** En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Jefatura de Asuntos Internos podrá ordenar, en cualquier tiempo, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, debiendo dar intervención al elemento o elementos sujetos al procedimiento.



**Artículo 47.-** Integrado el expediente relativo a la investigación realizada por la Jefatura de Asuntos Internos, esta emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas recabadas que obren en el sumario, y en su caso propondrá al Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que se emita el acuerdo del inicio del procedimiento para la imposición de sanciones.

*(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)*

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

**Artículo Quinto.-** Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

**Artículo Sexto.-** Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las



funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:

Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

### TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 06 de enero del 2023 en la Gaceta Municipal)

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**CUARTO.-** La aprobación del presente Decreto es a costos compensados, es decir, no afectara la nómina, ni se estarán creando plazas ya que las funciones, se llevarán a cabo con personal que actualmente labora en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y en lo concerniente a las repercusiones en materia presupuestal, no se tiene previsto ningún tipo de erogaciones o modificaciones presupuestales.

**QUINTO.-** Para los efectos administrativos que haya lugar, todas aquellas disposiciones que establezcan o denominen como Dirección General o Dirección General de Seguridad Pública en el cuerpo del presente reglamento, serán reemplazadas por la denominación correcta que es la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal.

### TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 01 de marzo del 2024 en la Gaceta Municipal)



Tlajomulco ) es tuyo

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan aquellas disposiciones reglamentarias que contravengan al mismo.

**TERCERO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.